

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el Administrador Único o la Junta Directiva, podrán confiar las atribuciones a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento; así como también consta en la Cláusula Décima Novena el Nombramiento del Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; en dicha cláusula consta que la Señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, fue electa como Administrador Único Propietario, para el periodo de siete años, contados a partir de la fecha de la escritura aquí relacionada, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; con fecha dos de marzo de dos mil trece; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día diez de abril de dos mil trece, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, en el que consta que la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad FALMAR, S.A. de C.V., confiere Poder Especial Administrativo a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número QUINCE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece;

**MANIFESTAMOS:** I) Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscribimos contrato número veintidós / dos mil diecisiete, derivado de la Licitación Pública Número cero tres/dos mil diecisiete, Resolución de Adjudicación Número cero tres/dos mil diecisiete, de "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y CRISTALERIA PARA LABORATORIO CLINICO, BANCO DE SANGRE, PATOLOGIA, CITOGENETICA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACION PARA EL AÑO 2017", por un monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,140.00)**, dicho contrato se refiere a que el suministrante proporcionará al Hospital el Suministro descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención.-

II) Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado según Modificativa al presente contrato, de fecha veintitrés de febrero del presente año, en la que consta que según nota de la empresa de fecha 20 de enero del presente año, en la cual solicita modificativa para el renglón 214: CODIGO 30101564 FOSFATO DIBASICO DE SODIO O DISODIO HIDROGENO-NOFOSFATO O FOSFATO DISODICO HIDROGENADO U ORTOFOSFATO DISODICO ANHIDRO (Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub>) GRADO REACTIVO ACS, FRASCO 500 GRAMOS **OFRECEMOS: SODIO FOSFATO DIBASICO ANHIDRO GRADOREACTIVO, ACS MARCA: JTBAKER/MACRON PRESENTACION: BIDON X 18 LITROS COD. 3828 JTB Pág. 371 Y/ COD. 7917 MACRON. Pág.546 VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS A PARTIR DE FECHA DE ENTREGA;** ya que según lo manifestado en la referida nota, por un error ofrecieron la presentación en frasco de 500 gramos, por lo que entregaran 2 frascos en presentación de 1,000 gramos; y con opinión de usuario firmada por la Jefe del Departamento de Anatomía Patológica Dra. Ana Concepción Polanco Anaya, de fecha 6 de febrero del presente año, donde manifiesta

que no hay problema para recibir el producto con el cambio de presentación sugerido por la empresa. Visto que fue el expediente acordamos modificar el contrato de la siguiente manera: Modificar la Cláusula Primera.- Objeto del Contrato; Según modificativa y las notas que se han mencionado, el suministrante entregará el suministro descrito en el renglón 214 de dicho contrato en presentación de 1,000 gramos y no de 500 gramos como se le había adjudicado. Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe de lo cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-



El Hospital



Vo. Bo. Unidad Jurídica



El Suministrante

**FALMAR, S.A. de C.V**

Elaborado en: Unidad Jurídica



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN  
BLOOM**

Contrato N°. 22/2017

Licitación Pública N°. 03/2017

Resolución de Adjudicación N°. 03/2017

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y CRISTALERÍA PARA  
LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE, PATOLOGÍA, CITOGENÉTICA Y SERVICIOS  
DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL AÑO 2017.**

**NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN**, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número ciento treinta y dos/dos mil dieciséis, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Merjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; Artículos uno inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Portador de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **"FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"FALMAR, S.A. DE C.V."**, y podrá usar como nombre comercial **"FALMAR"**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mismo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio, Incorporación Integra del Texto del Pacto Social y Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, en la que consta en su Cláusula Décima Primera: Administración y Representación Legal, La Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva y la Representación Legal corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente Ejecutivo si hubiere Junta Directiva. Tanto el Administrador Único como los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, consta además que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el Administrador Único o la Junta Directiva, podrán confiar las atribuciones a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento, así como también consta en la Cláusula Décima Novena el Nombramiento del Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; en dicha cláusula consta que la Señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, fue electa como Administrador Único Propietario, para el periodo de siete años, contados a partir de la fecha de la escritura aquí relacionada, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha dos de marzo de dos mil trece; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día diez de abril de dos mil trece, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, en el que consta que la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad FALMAR, S.A. de C.V., ostenta Poder Especial Administrativo a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número QUINCE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, por lo que puedo firmar contratos

19/1/17  
TC

como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", comprometidos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: D OBJETO DEL CONTRATO: El suministrante, se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y CRISTALERÍA PARA LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE, PATOLOGÍA, CITOGENÉTICA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL AÑO 2017," detallados a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	P. UNIT.	P. TOTAL
87	<p>CODIGO 30101222</p> <p>ALCOHOL METILICO O METANOL ABSOLUTO (CH<sub>3</sub>OH), GRADO REACTIVO ACS, FRASCO (1-5) LITROS.</p> <p>se solicita garrafa de vidrio de 4 litros</p> <p>OFRECEMOS: ALCOHOL METILICO GRADO REACTIVO ACS</p> <p>MARCA: JTBAKER/MACRON</p> <p>ORIGEN: USA /MEXICO/OTROS</p> <p>PRESENTACION: GARRAFA X 4 LITROS</p> <p>COD. 9070 JTB Pág. 268 Y/O COD. 3016 MACRON, Pág. 499</p> <p>SE ADJUNTA DOCUMENTACION TECNICA</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS A PARTIR DE FECHA DE ENTREGA.</p>	C/U	32	\$24.00	\$768.00
206	<p>CODIGO 30101972</p> <p>XILENO O XILOL O DIMETILBENCENO (C<sub>8</sub>H<sub>10</sub>), GRADO REACTIVO, ACS, BIDON HERMETICO Y RESISTENTE DE (20 A 25 LITROS)</p> <p>OFRECEMOS: XILOL GRADO REACTIVO ACS</p> <p>MARCA: JTBAKER/MACRON</p> <p>ORIGEN: USA/MEXICO/OTROS</p> <p>PRESENTACION: BIDÓN X 20 LITROS</p> <p>COD. 9490 JTB Pág. 416 Y/ COD. 8668 MACRON, Pág. 565.</p> <p>SE ADJUNTA DOCUMENTACION TECNICA</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DOS AÑOS A PARTIR DE FECHA DE ENTREGA.</p>	LITROS	100	\$7.40	\$740.00
212	<p>CODIGO 30101342</p> <p>FORMALDEHDO O FORMOL, O FORMALINA (HCHO)</p> <p>SOLUCION NO MENOR AL 37% GRADO REACTIVOS ACS</p> <p>BIDON HERMETICO RESISTENTE (20-25) LITROS</p> <p>OFRECEMOS: FORMALEHDO SOLUCION 37%</p>	C/U	60	\$8.00	\$480.00

GRADOREACTIVO, ACS  
 MARCA: JTBAKER/MACRON  
 ORIGEN: USA/MEXICO/OTROS  
 PRESENTACION: BIDON X 18 LITROS  
 COD. 2106 JTB Pág. 212 Y/O COD.5016  
 MACRON. Pág.469  
 SE ADJUNTA DOCUMENTACION  
 TECNICA  
 VENCIMIENTO NO MENOR DE DOS AÑOS  
 APARTIR DE FECHA DE ENTREGA

214	CODIGO 50101564 FOSFATO DIBASICO DE SODIO O DISODIO HIDROGENO- NOFOSFATO O FOSFATO DISODICO HIDROGENADO U ORTOFOSFATO DISODICO ANHIDRO (Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> ) GRADO REACTIVO ACS, FRASCO 500 GRAMOS <b>OFRECEMOS: SODIO FOSFATO          DIBASICO ANHIDRO          GRADOREACTIVO, ACS          MARCA: JTBAKER/MACRON          PRESENTACION: BIDON X 18 LITROS          COD. 3828 JTB Pág. 371 Y/ COD. 7017          MACRON. Pág.546</b>  SE ADJUNTA DOCUMENTACION TECNICA  VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS A PARTIR DE FECHA DE ENTREGA	C/U	4	\$38.00	<u>\$152.00</u>
<b>TOTAL:</b>					<u><b>\$2,140.00</b></u>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL, CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,140.00)**, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte del suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de las garantías de Cumplimiento de Contrato, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Niñas Benjamín Bloom, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta

y uno de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 (literal j) de la LACAP y a la cláusula primera, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en el periodo comprendido **DEL VEINTITRES AL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE;** la entrega se realizará según corresponda en el Almacén de Medicamentos y Reactivos ubicado en el edificio torre Final 23 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y/o Almacén de Insumos Médicos, ubicado en edificio anexo Final 27 Calle Poniente y Boulevard de Los Héroes, San Salvador, apogándose estrictamente a lo especificado en el programa de entrega contemplado en las Bases de Licitación. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto el suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfactoria en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 (literal j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del suministrante o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 3017-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efecto de entrega del quédan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra según corresponda a la Licda. Eda Esmeralda Alvarado Cinco, Guardalmacén I (con fianza Centros y Hospitales), y al Licenciado Ramón Alberto Escobar Polanco, Guardalmacén I (con fianza Centros y Hospitales), quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra u contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Confirmar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustentan las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a




resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- XVIII) **CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 88 de la LACAP, el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- XIX) **SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- XX) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que amana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y inscribirse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XXI) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y costas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas.- XXII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **EL HOSPITAL** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y **EL SUMINISTRANTE** en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, N° 166, San Salvador, Teléfono: 2270-0222. Fax: 2270-1501.- XXIII) **RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifiestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas por lo cual ratificamos y firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
EL HOSPITAL



  
EL SUMINISTRANTE  
**PALMAR, S.A. de C.V.**

Yo, Bta. UNIDAD JURIDICA

  
Lidia Miriam Elizabeth Lazo de Ornes  
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H.N.A.H.S.